

En lo principal, solicita autorización para adopción de la medida provisional pre-procedimental que indica, con fines exclusivamente cautelares; **en el primer otrosí**, acompaña documentos; **en el segundo otrosí**, solicita notificación electrónica; **en el tercer otrosí**, acredita personería; y, **en el cuarto otrosí**, patrocinio y poder.

ILUSTRE PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

RUBÉN VERDUGO CASTILLO, Superintendente del Medio Ambiente (S), en representación, como se acreditará, de la Superintendencia del Medio Ambiente, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, al Ilustre Primer Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

Por este acto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley N° 20.600 y en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), solicito a S.S. Ilustre que con fines exclusivamente cautelares, autorice la dictación de la medida provisional preprocedimental que se encuentra contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, por el plazo de 15 días hábiles, en atención a los argumentos que paso a exponer:

I. Antecedentes generales del proyecto

1. La medida provisional cuya autorización se solicita a este Ilustre Tribunal, recae sobre la empresa IBEREOLICA CABO LEONES III S.A. (en adelante "El titular" o "Ibereolica") titular del proyecto denominado "Parque Eólico Cabo Leones III" (en adelante el proyecto), cuyo objeto es la construcción y operación de un parque eólico, constituido por 50 aerogeneradores de 3,465 MW, que tendrá una potencia instalada total de 173,25 MW. La energía eléctrica generada será destinada para su inyección al Sistema Interconectado Central (SIC).
2. El proyecto, de acuerdo a la información presentada ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental¹, se encuentra ubicado en un predio privado ubicado en el sector suroeste de la comuna de Freirina, provincia de Huasco, región de Atacama, aproximadamente a 78 km al suroeste de la localidad de Vallenar, según se ilustra en la imagen 1, extraída del EIA del proyecto.



¹ El Estudio de impacto ambiental se encuentra disponible, al día 22 de noviembre de 2017, en el siguiente enlace <http://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2132282084>

Figura 2-1. Emplazamiento del Proyecto

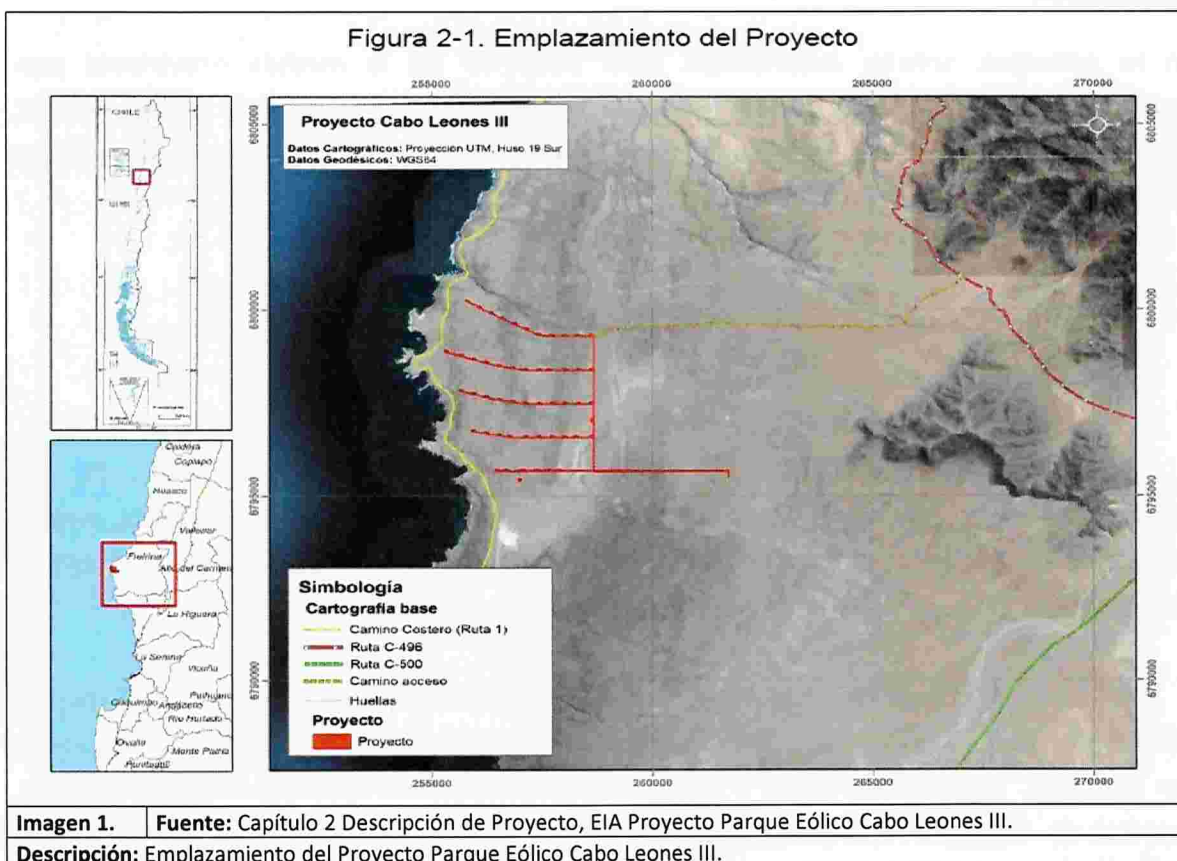


Imagen 1. Fuente: Capítulo 2 Descripción de Proyecto, EIA Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III.
Descripción: Emplazamiento del Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III.

3. La empresa es representada legalmente por don Cristián Arévalo Leal, abogado, domiciliado, para estos efectos en Rosario Norte N°615 Oficina 1403, Las Condes.
4. El proyecto Parque Eólico Cabo Leones III ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha 30 de marzo de 2017, de acuerdo a la tipología de proyecto señalada en el artículo 3 literal c) centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), contenido en el decreto supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Se trata de un estudio de impacto ambiental (EIA) por los efectos, características, y circunstancias consideradas en el literal b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el literal b) del artículo 6 del RSEIA. Su admisibilidad fue declarada mediante la resolución exenta N°52, de 6 de abril de este año, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama. **Actualmente el proyecto se encuentra en evaluación.**

II. El procedimiento de fiscalización

6. Con fecha 22 de septiembre de 2017, el director regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama remitió a esta superintendencia, una denuncia de doña María De Laho Roblero, presidenta de la Comunidad Diaguita Tierra y Mar, en contra de trabajos realizados por Ibereolica Cabo Leones III relativos al proyecto denominado "Parque



Eólico Cabo Leones III”, el cual no cuenta –a la fecha- con una resolución de calificación ambiental (RCA) favorable.

7. En el documento, la denunciante señala que, a la fecha, las operaciones del titular del proyecto llevan más de cuatro meses, periodo en el que han intervenido el área donde vive ella junto a su grupo familiar, con equipos, vehículos y maquinarias para realizar calicatas, zanjas, excavaciones, escarpe de grandes cantidades de terreno y obstrucción de caminos, causando con ello, la pérdida irreversible de vegetación destruida sin manejo alguno y la perturbación del hábitat de la fauna presente, lo que redundaría en la afectación de sus costumbres y modo de vida ya que su actividad económica principal es el pastoreo de ganado caprino.
8. Mediante memorando O.R.A. N°80, de 20 de noviembre de 2017, el jefe de la Oficina Regional de Atacama señaló que, con fecha 17 de octubre de 2017, fiscalizadores de esta superintendencia realizaron una actividad de inspección ambiental, cuyo objetivo principal fue verificar los hechos denunciados por parte de doña Maria de Laho. El lugar geográfico visitado correspondió al sector Loma El Hueso, de la comuna de Freirina, precisamente a 8 km de Bahía Sarco, como también a 8 km aproximados de la Bahía Ensenada Tetillas. Se adjunta acta de inspección ambiental, conforme se muestra en la Imagen 2.

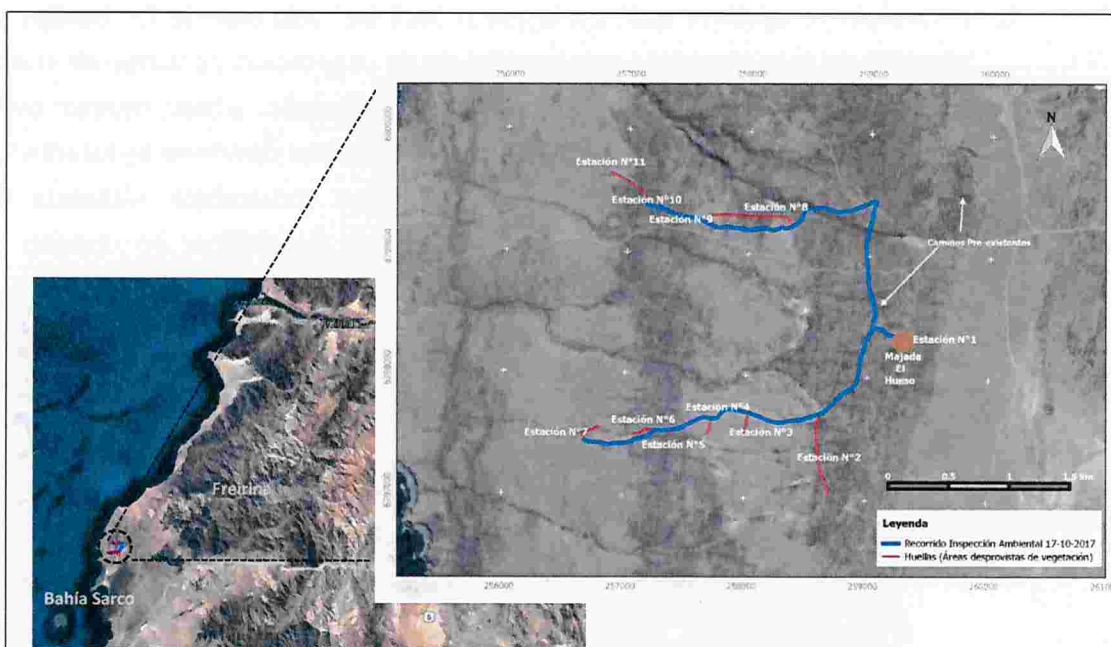


Imagen 2.


Fuente: Elaboración propia en base a track de recorrido durante la inspección ambiental.

Descripción del medio de prueba: Track de recorrido realizado por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente. En azul se aprecian caminos existentes de larga data y en rojo huellas construidas que fueron denunciadas.

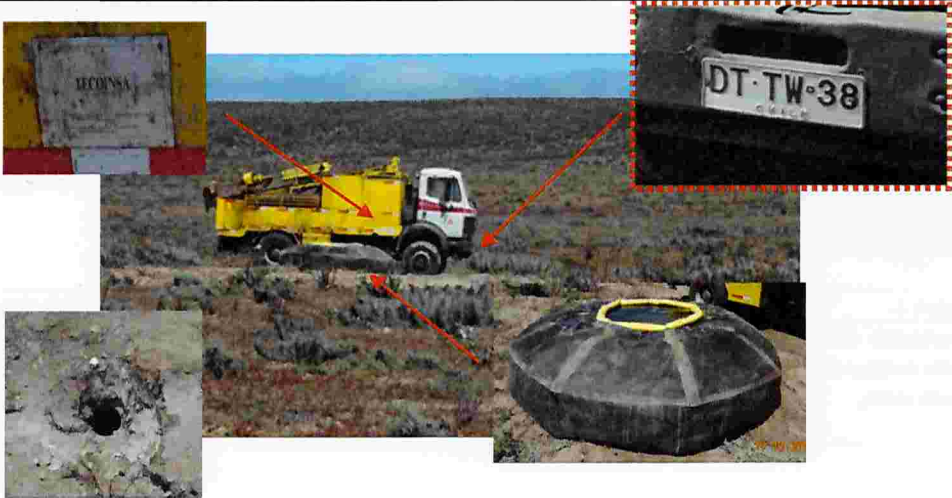


9. En el acta de inspección ambiental se constató lo siguiente:

- a. Se observa la existencia de superficies desprovistas de vegetación, realizadas para la construcción de huellas de data reciente. En total, durante la inspección, fueron detectadas 10 accesos o huellas. A modo ejemplar, puede visualizarse una huella en la Fotografía 1.

| | |
|--|--------------------------|
|  | |
| Fotografía 1. | Fecha: 17-10-2017 |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S | Norte: 6.799.503 |
| Descripción del medio de prueba: Mancha de derrame de hidrocarburo en el suelo, en huella 8, estación N°10. | |

- b. Asimismo se advierte que, en la parte final de cada una de las huellas se observó un área mayor de corta y despeje de vegetación y escarpe de suelo, lo que permite las maniobras de un camión perforador o bien, indicios de la preparación del terreno para las futuras plataformas donde se instalarán los aerogeneradores. Adicionalmente, dos huellas mostraban evidencia de sondajes de diámetro de 10 cm, no pudiendo determinar en terreno su profundidad, como se ve en la Fotografía 2.

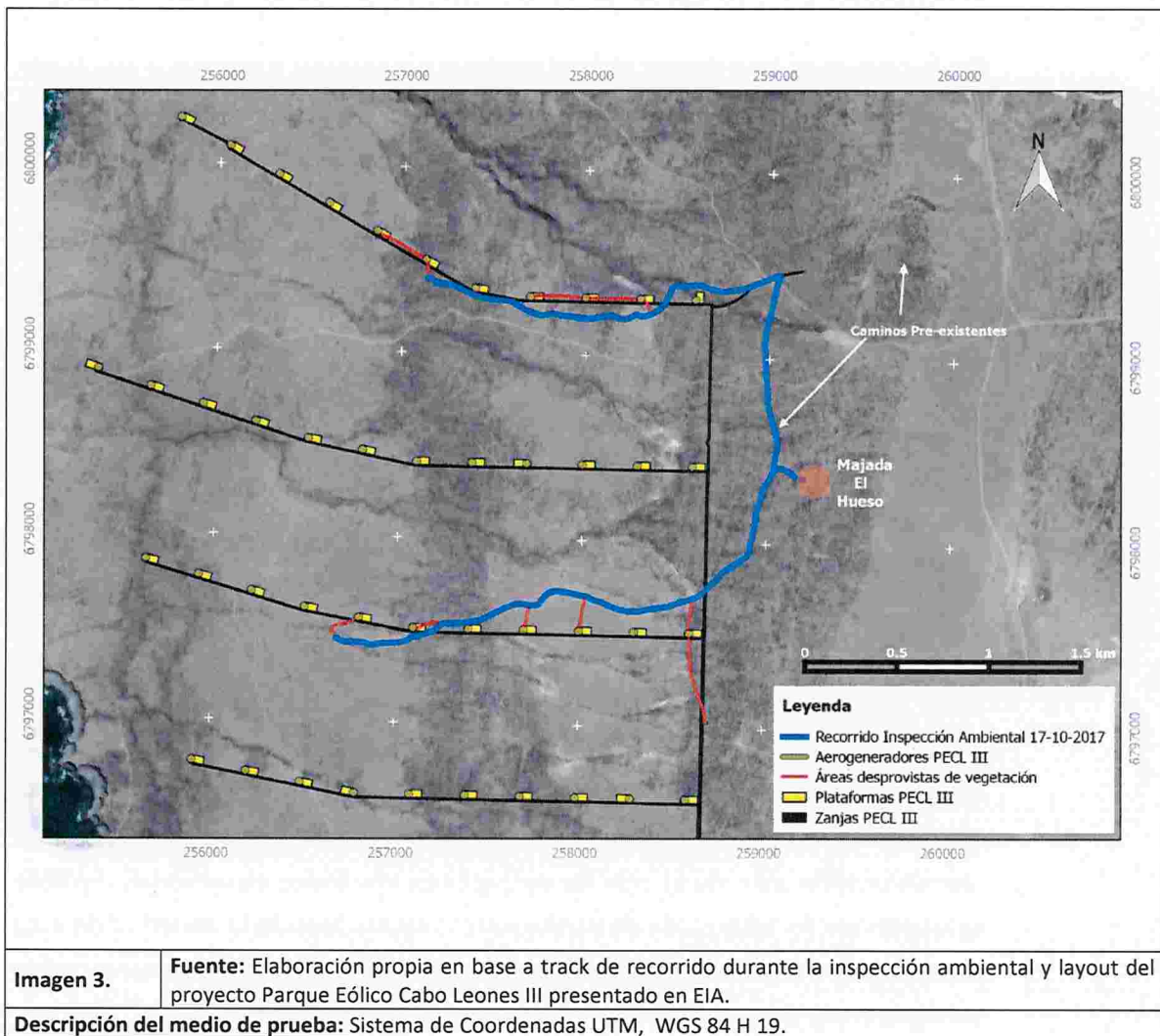
| | | |
|--|--------------------------|----------------------|
|  | | |
| Fotografía 2. | Fecha: 17-10-2017 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S | Norte: 6.797.012 | Este: 258.629 |



Descripción del medio de prueba: Se observa camión Patente DT TW -38; con señalética posterior que indica TECOINSA. Además, un contenedor de agua industrial, también es posible identificar la perforación realizada con equipo perforador ubicado en la parte trasera del camión.

- c. En Imagen 3 se observa la comparación del recorrido realizado por los funcionarios de esta superintendencia (líneas azules y rojas) con el *layout* de proyecto en evaluación Parque Eólico Cabo Leones III.

Igualmente, puede apreciarse que las áreas desprovistas de vegetación no coinciden con las zanjas (líneas negras), líneas que además corresponden a los caminos de acceso a cada una de las estructuras del proyecto.



- d. Como consecuencia de la corta y despeje de vegetación y escarpe de suelo - carente de toda autorización- para la construcción de huellas fue posible examinar y constatar una afectación en la flora y vegetación de la zona donde se denuncian los hechos. Gran parte de los ejemplares observados se encontraban descepadados o como restos de rastrojo, como dan cuenta las fotografías 3, 4 y 5.



Las especies de flora afectadas y que pudieron ser identificadas a nivel específico en terreno y gabinete fueron en total 17 (*Oxalis virgosa*, *Chuquiraga ulicina*, *Eulychnia acida* var. *procumbens*, *Lobelia polyphylla*, *Balbisia peduncularis*, *Helenium atacamense*, *Ophryosporus triangularis*, *Fagonia chilensis*, *Nolana acuminata*, *Encelia canescens*, *Polyachyrus poeppigii*, *Frankenia chilensis*, *Alstroemeria philippi* ssp. *adrianae*, *Oenothera coquimbensis*, *Tetragonia pedunculata*, *Heliotropium floridum* y *Oziroë biflora*) y aquellas identificadas solo a nivel de género un total de 3 (*Trichocereus* sp., *Cistanthe* sp., *Oxalis* sp.), siendo así el número de especies de flora distintas afectadas, un total de 20.

Del total de especies observadas en terreno, 7 de ellas presentan forma de vida herbácea, 11 forma de vida arbustiva y 2 con forma de vida cactácea².

De las especies que fue posible identificar en terreno y gabinete con algún grado de afectación, 3 de ellas se encuentran en alguna categoría de conservación, de acuerdo al decreto supremo N°41 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene

- *Eulychnia acida* var. *procumbens* en categoría Preocupación Menor (LC) (6° proceso de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente)
- *Alstroemeria philippi* var. *adrianae* en categoría Casi Amenazada (NT) de acuerdo al D.S. N°19/2012 del MMA (8° proceso de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente)
- *Tetragonia pedunculata* en categoría Casi Amenazada (NT) de acuerdo al D.S. N°33/2011 del MMA (5° proceso de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente).

Cabe señalar que, de acuerdo al memorando O.R.A. N°80, de 2017, la variedad de *Eulychnia acida* observada durante la inspección ambiental (*Eulychnia acida* var. *procumbens*) corresponde a una variedad de la especie que según registros se distribuye únicamente al sur de Vallenar por la costa³, siendo posible así indicar que los ejemplares afectados observados durante la inspección forman parte de poblaciones restringidas de la variedad de esta especie y que cualquier afectación a los ejemplares o su hábitat amenazan la sobrevivencia de esta variedad.

Por otra parte la especie *Alstroemeria philippi* ssp. *adrianae*, es una especie herbácea perenne y geófito, por lo cual su sobrevivencia se encuentra en riesgo ante cualquier intervención de suelo que genere extracción de bulbos a la superficie. La subespecie identificada se distribuye de manera bastante




² SQUEO, F.A.; ARANCIO, G.; GUTIÉRREZ, J.R. 2008 Libro Rojo de la Flora Nativa y de los Sitios Prioritarios para su Conservación: Región de Atacama. La Serena, Ediciones Universidad de La Serena.

³ SEÑORET, F., JP. ACOSTA. 2013. Cactáceas endémicas de Chile, Guía de Campo. Ed. Corporación Chilena de la Madera, Concepción, Chile, 250 p.

restringida, siendo endémica desde el sur de la Región de Atacama y el extremo norte de la Región de Coquimbo. De acuerdo a registros botánicos en la Región de Atacama solo se presenta en el área de Sarco⁴, donde justamente se emplaza el proyecto Parque Eólico Cabo Leones III. Además es importante destacar que la especie observada durante la inspección ambiental no fue señalada en la Línea de Base de Flora y Vegetación del Proyecto Cabo Leones III, tanto como especie potencial como especie presente en el área de influencia del proyecto.

Finalmente se puede señalar de la especie *Tetragonia pedunculata*, que su importancia radica, además de encontrarse en categoría de conservación, en el hecho de que es una especie endémica de la Región de Atacama y una herbácea anual por lo que presenta mayor riesgo de destrucción ante cualquier intervención.

De las especies que fue posible identificar en terreno y gabinete, 3 de ellas son definidas como especies autóctonas de Chile (*Eulychnia acida*, *Lobelia polyphylla* y *Balbisia peduncularis*), ya que se encuentran listadas en el D.S N° 68/2009 del MINAGRI, el cual establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país, y por tanto corresponde la presentación y aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal de un Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60° de la Ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y en el artículo 3° del decreto supremo N° 93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de dicha Ley.

| | | |
|--|--------------------------|----------------------|
|  | | |
| Fotografía 3. | Fecha: 17-10-2017 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S | Norte: 6.797.315 | Este: 258.236 |
| Descripción del medio de prueba: En imagen se aprecia individuo <i>Tetragonia pedunculata</i> , afectado por el movimiento de tierra. | | |



⁴ HOFFMANN A., J. WATSON & A. FLORES. 2015. Cuando el desierto florece.



| | | |
|--|--------------------------|----------------------|
| Fotografía 4. | Fecha: 17-10-2017 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S | Norte: 6.799.319 | Este: 258.064 |
| Descripción del medio de prueba: En imagen se aprecia individuo de <i>Alstroemeria philippi ssp. adrianae</i> , a un costado de huella y afectado en su parte vegetativa por la corta y el despeje de vegetación ejecutado sin autorización alguna. | | |



| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
| Fotografía 5. | Fecha: 17-10-2017 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S | Norte: 6.797.564 | Este: 256.802 |
| Descripción del medio de prueba: Se observa acopio de material vegetal resultante del despeje de caminos, la especie que se observa corresponde a <i>Eulychnia acida var. procumbens</i> . | | |

e. Igualmente, consta en el acta que en la inspección ambiental realizada, de manera directa (ejemplares) e indirecta (madrigueras) se evidenció la existencia de herpetofauna (reptiles), cuyo hábitat se ha visto alterado por las huellas construidas que fueron denunciadas. Así, puede observarse en las Fotografías 6 y 7.

Las especies de fauna que pudieron ser identificadas a nivel específico en terreno y gabinete, se encuentran en categoría de conservación según normativa vigente (Reglamento de Clasificación de especies y Ley de Caza) y fueron:

- *Liolaemus platei* (Lagartija de Plate) se encuentra en categoría Preocupación Menor de acuerdo al D.S. N° 16/2016 del MMA (12° proceso de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente); y
- *Liolaemus silvai* (Lagartija de Silva), se encuentra en categoría Vulnerable (VU) de acuerdo a la Ley de caza (SAG, 2015) y



además es una especie endémica de Atacama (solo habita en la Región de Atacama).



| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
| Fotografía 6. | Fecha: 17-10-2017 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S | Norte: 6.797.021 | Este: 258.624 |
| Descripción del medio de prueba: En imagen se aprecia individuo de la especie <i>Liolaemus platei</i> (Lagartija de plate), a un costado de huella habilitada y constatada en terreno. | | |



| | | |
|--|--------------------------|----------------------|
| Fotografía 7. | Fecha: 17-10-2017 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S | Norte: 6.797.480 | Este: 256.661 |
| Descripción del medio de prueba: Ejemplar de <i>Liolaemus silvai</i> (lagartija de silva) alrededor de huella habilitada y constatada en terreno. | | |

10. Producto de la intervención realizada para la construcción de huellas se vio afectada un área aproximada de 1,05 hectáreas, debido a las labores en comento. Para determinar la superficie afectada se consideró el largo y ancho de cada una de las áreas desprovistas de vegetación, lo anterior con los antecedentes levantados en terreno mediante equipo GPS Garmin modelo GPSmap 62sc.

Cabe señalar que los fiscalizadores de esta superintendencia recorrieron todas las intervenciones obteniendo un track del recorrido (ver Imágenes 2 y 3). A partir de esta información fue posible determinar la superficie de suelo que fue desprovista de la vegetación por medio del escarpe del suelo, ejecutado sin autorización.



Los resultados que se muestran a continuación corresponden a una aproximación, toda vez que el análisis de superficie se realizó considerando que el ancho de la huella en terreno es homogéneo, situación que dista de lo real. Sin embargo es necesario asumir esta homogeneidad para poder estimar la superficie intervenida. Se acompaña Fotografía 7.

A mayor abundamiento, cabe indicar que solo fueron inspeccionados los puntos indicados en la denuncia y que en ellos se pudo constatar la corta y el despeje de terreno sin autorización, por lo que es dable pensar que existen mayores áreas afectadas por las labores y obras ejecutadas por el titular del proyecto. El detalle se puede percibir a continuación:

Tabla 1

| Identificación | Huella | | Superficie Huella (m ²) (1) | Área desprovista de vegetación mayor | | Superficie área desprovista de vegetación mayor (m ²) (2) | Área (ha) (1)+(2) |
|--|---------------|-------|---|--------------------------------------|-------|---|-------------------|
| | Largo | Ancho | | Ancho | Largo | | |
| | Distancia (m) | | | Distancia (m) | | | |
| Huella 1 | 690 | 4 | 2.760 | 13 | 10 | 130 | 0,29 |
| Huella 2 | 200 | 3,4 | 680 | 9 | 13 | 117 | 0,08 |
| Huella 3 | 146 | 3,5 | 511 | 10 | 8 | 80 | 0,06 |
| Huella 4 | 55 | 3,5 | 193 | 8 | 7 | 56 | 0,02 |
| Huella 5 | 213 | 2,7 | 575 | 11 | 9 | 99 | 0,07 |
| Huella 6 | 220 | 2,7 | 594 | 13 | 19 | 247 | 0,08 |
| Huella 7 | 690 | 3,3 | 2.277 | 10+13 | 13+11 | 322 | 0,26 |
| Huella entre 7 y 8 | 50 | 3 | 150 | 14 | 16 | 224 | 0,04 |
| Huella 8 | 100 | 3 | 300 | 11,5 | 12,5 | 143,75 | 0,04 |
| Huella 9 | 320 | 3 | 960 | 8 | 10 | 80 | 0,1 |
| Superficie intervenida aproximada | | | | | | | 1,05 |

| | | |
|--|--|--|
|  | | |
| Fotografía 7. | | Fecha: 17-10-2017 |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S | | Norte: 6.797.088 Este: 258.687 |
| Descripción del medio de prueba: La imagen muestra actividad de medición de las huellas y áreas desprovistas de vegetación. | | |



11. De lo expuesto precedentemente, es posible colegir que los hechos constatados con las actividades de corta y despeje de vegetación y escarpe de suelo, ejecutadas sin autorización alguna, están completamente vinculadas a la actividad de inicio de ejecución del proyecto según lo dispuesto en la Tabla 2-11 y Tabla 2-12 del Capítulo 2, Descripción del Proyecto de EIA proyecto Parque Eólico Cabo Leones III disponible en SEIA⁵.

Tabla 2-12. Cronograma. Etapa de construcción. 1º Fase

| Actividades | Meses | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| Acondicionamiento de huella existente como camino de acceso | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Montaje de Instalación de Faenas | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apertura y explanación de los caminos del Parque Eólico | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Explanación y nivelación de las plataformas de aerogeneradores. | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Excavación, ferrallado y hormigonado de las cimentaciones de los aerogeneradores. | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Cunetas laterales y drenajes transversales de los caminos | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Tapado de las cimentaciones de los aerogeneradores. | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| Recepción en fábrica de aerogeneradores. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Extendido de zahorras artificiales de los caminos del parque eólico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Recepción en obra de aerogeneradores. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apertura y tapado de zanjas del sistema colector de 33 kV. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tendido de cables del sistema colector de 33 kV. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Montaje e instalación de aerogeneradores. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Montaje de los equipos de potencia, control, protección y medida. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Montaje de la torre meteorológica. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción de bodega de almacenamiento de insumos y residuos, y aparcamientos | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pruebas en vacío del sistema colector de 33 kV. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Finalización y energización de las infraestructuras eléctricas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Energización y puesta en marcha de los aerogeneradores. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Refino de las zahorras de los caminos del parque eólico y remates de obra civil. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Restauración medioambiental. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma del Acta de Recepción Provisional. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Imagen 5. Fuente: Capítulo 2, Descripción del Proyecto de EIA proyecto Parque Eólico Cabo Leones III

Descripción del medio de prueba: Cronograma de actividades de etapa de construcción, presentados en EIA Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III.



⁵ Información extraída del estudio de impacto ambiental que se encuentra disponible, al día 22 de noviembre de 2017, en el siguiente enlace <http://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2132282084>

Tabla 2-11. Actividades por obra del Proyecto

| Obra | Actividad |
|--|--|
| Temporales | |
| Instalación de faenas | Corta y despeje de la vegetación |
| | Escarpe |
| | Nivelación del terreno |
| | Relleno y compactación del suelo |
| | Construcción de las instalaciones |
| Desmantelamiento de las instalaciones temporales | |
| Descompactación del suelo | |
| Restauración con especies vegetales | |
| Permanentes | |
| Camino de acceso | Corta y despeje de la vegetación |
| | Escarpe |
| | Nivelación del terreno |
| Plataformas de aerogeneradores | Implementación carpeta de rodadura (zahorra) |
| | Instalación de señalética |
| | Corta y despeje de la vegetación |
| | Escarpe |
| Nivelación del terreno | |
| Relleno y compactación del suelo | |
| Aplicación de zahorra | |

Tabla 2-11. Actividades por obra del Proyecto

| Obra | Actividad |
|---|--|
| Aerogeneradores | Corta y despeje de la vegetación |
| | Escarpe |
| | Excavaciones |
| | Cimentación |
| | Montaje de las instalaciones |
| | Nivelación del terreno |
| | Compactación del suelo |
| Aplicación de zahorra | |
| Caminos internos | Corta y despeje de la vegetación |
| | Escarpe |
| | Nivelación del terreno |
| Cunetas | Implementación carpeta de rodadura (zahorra) |
| | Instalación de señalética |
| | Corta y despeje de la vegetación |
| Canalizaciones eléctricas subterráneas | Escarpe |
| | Excavaciones |
| | Compactación del suelo |
| | Balizamiento, señalización y protección mecánica |
| Bodega de almacenamiento de repuestos y residuos, y aparcamientos | Corta y despeje de la vegetación |
| | Escarpe |
| | Nivelación del terreno |
| Torre meteorológica | Relleno y compactación del suelo |
| | Construcción de las instalaciones |
| | Excavación |
| Montaje de la estructura | |
| Instalación de equipos | |

Imagen 6. Fuente: Capítulo 2, Descripción del Proyecto de EIA proyecto Parque Eólico Cabo Leones III

Descripción del medio de prueba: Actividades por obra del proyecto a realizarse en etapa de construcción, según lo presentado en EIA Proyecto Parque Eólico Cabo Leones III. Se observa que dentro de las actividades contempladas a desarrollar se encuentra la corta y despeje de la vegetación y el escarpe, ejecutadas sin autorización alguna, en diferentes obras (recuadros rojos), tipo de actividades observadas en terreno durante la inspección ambiental.

12. Asimismo, la ubicación de los sondajes observados durante la inspección ambiental y que se ubican al final de dos de las huellas no coinciden con las calicatas de estudio de suelo, presentados en Capítulo 4 Línea de base del proyecto EIA Parque Eólico Cabo Leones III, pero sí corresponderían a la ubicación donde se instalarán los aerogeneradores, de acuerdo a la ubicación presentada en layout del proyecto en evaluación, como se aprecia en la Imagen 4.



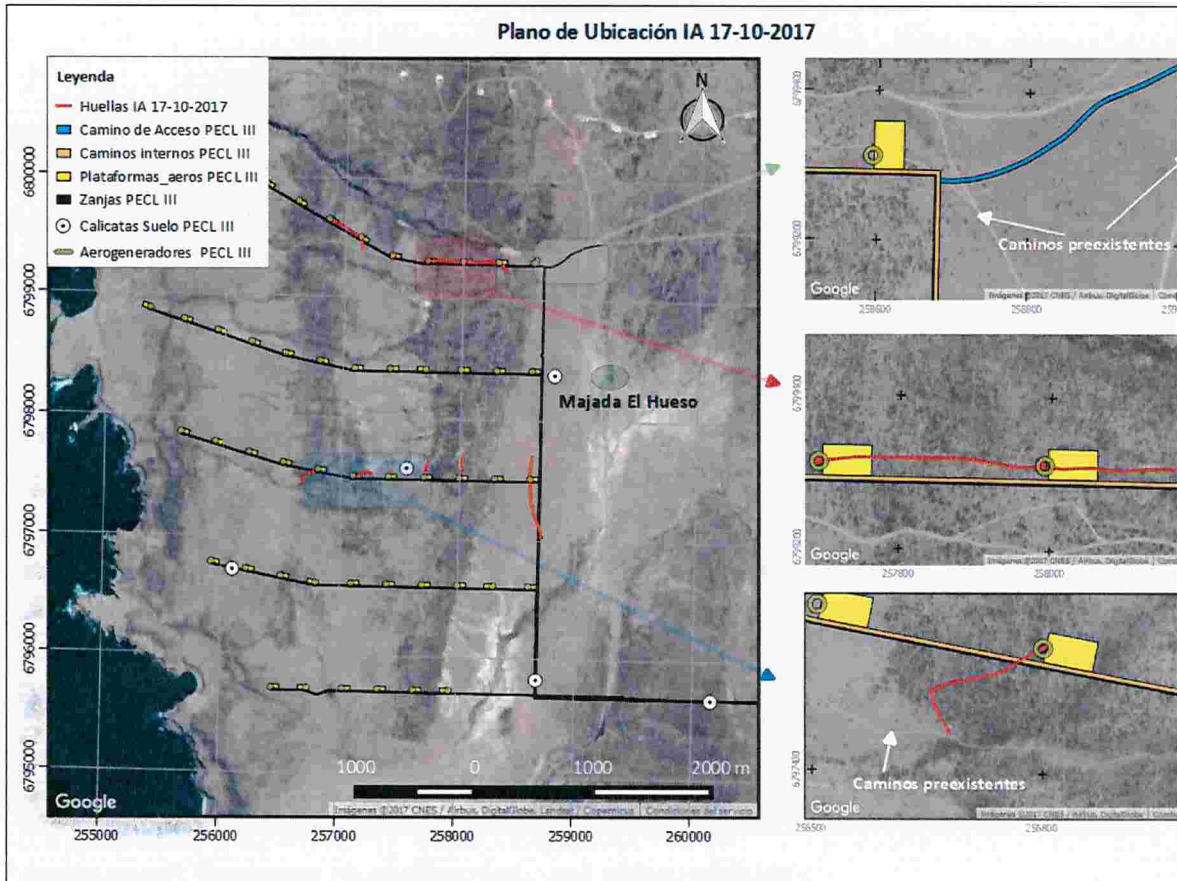


Imagen 4.

Fuente: Elaboración propia en base a track de recorrido durante la inspección ambiental y layout (kmz) del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III presentado en EIA (disponible en SEIA).

Descripción del medio de prueba: Detalle de huellas construidas y observadas en inspección ambiental (color rojo) y comparación con camino de acceso (color azul), caminos internos (color naranja), plataformas de aerogeneradores (color amarillo), zanjas (color negro) y calicatas de estudio de suelo (círculos blancos) presentados en evaluación del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III. Se señalan además caminos preexistentes (flechas blancas).

13. Es importante destacar que, si bien las huellas observadas en terreno no coinciden en cuanto a su ubicación geográfica (coordenadas UTM) con los caminos de acceso, plataformas de aerogeneradores u otras labores proyectadas a la fecha en la evaluación ambiental del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, es posible deducir que los hechos constatados en la inspección ambiental son de responsabilidad del Titular del Proyecto, toda vez que:

- Los antecedentes con los que se analiza la medida son antecedentes que se encuentran en etapa de evaluación ambiental por lo que los mismos pueden variar, en particular la georreferencia de las obras, plataformas, caminos, etc.
- Los antecedentes levantados en la inspección ambiental corresponden a datos geográficos puntuales de obras, desconociéndose su dimensionamiento final.
- Todas las actividades que se están desarrollando y que han causado la corta, el despeje de vegetación y escarpe del suelo,



se intersectan con la ubicación de posibles plataformas del proyecto en evaluación.

- Revisado el SEIA, es posible advertir que el único proyecto concordante con el emplazamiento de las huellas observadas es el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Cabo Leones III, cuyo titular es Ibereolica Cabo Leones III S.A.

III. Sobre la existencia de un daño inminente al medio ambiente

14. Que, a partir de los hechos constatados mediante la actividad de inspección realizada es posible estimar que, producto del trabajo de corta y despeje de vegetación para la construcción de huellas y para el despeje en los terrenos donde se instalarán las eventuales plataformas -labores todas ejecutadas sin autorización alguna- se generó una afectación en la flora, vegetación y fauna de la zona donde se denuncian los hechos. Pues, tal como lo demuestran el acta de inspección ambiental y las fotografías obtenidas en dicha actividad, se observó afectación a las siguientes especies:

- *Eulychnia acida* var. *procumbens* en categoría Preocupación Menor (LC) (6° proceso de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente).
- *Alstroemeria phillipi* var. *adrianae* en categoría Casi Amenazada (NT) de acuerdo al D.S. N°19/2012 del MMA (8° proceso de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente).
- *Tetragonia pedunculata* en categoría Casi Amenazada (NT) de acuerdo al D.S. N°33/2011 del MMA (5° proceso de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente).
- Daño en especies autóctonas de Chile (*Eulychnia acida*, *Lobelia polyphylla* y *Balbisia peduncularis*), listadas en el D.S N° 68/2009 del MINAGRI.
- *Liolaemus platei* (Lagartija de Plate) se encuentra en categoría Preocupación Menor de acuerdo al D.S. N° 16/2016 del MMA (12° proceso de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente).
- *Liolaemus silvai* (Lagartija de Silva), se encuentra en categoría Vulnerable (VU) de acuerdo a la Ley de caza (SAG, 2015) y



además es una especie endémica de Atacama (solo habita en la Región de Atacama).

15. Así las cosas, mediante la actividad de fiscalización, se constató que la superficie intervenida aproximadamente equivale a 1,05 hectáreas, lo que ciertamente genera un riesgo para la reproducción y la vida de los ejemplares de la flora, vegetación y fauna bajo protección, descritas en el numeral precedente.
16. Por memorando O.R.A. N°80, el jefe de la Oficina Regional de Atacama solicitó la aplicación la medida provisional contenida en letra a) del artículo 48 de la ley orgánica de la SMA, con el objeto que se adopten medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño en contra de titular IBEREOLICA CABO LEONES III S.A., toda vez que habiéndose constatado el inicio del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III de forma previa a contar con la autorización ambiental respectiva, las acciones, labores y obras descritas han generado y continúan generando una afectación a los elementos bióticos del ecosistema ya detallados.
17. En opinión de este superintendente, los antecedentes contenidos en el memorando O.R.A N° 80, de 2017, permiten dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LOSMA y en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, para efectos de dictar una medida como la que se indicará. En efecto, el referido Titular está burlando la ley, toda vez que está ejecutando un proyecto de forma previa a la obtención de la RCA respectiva.
18. En este sentido, no obstante lo indicado precedentemente, quien suscribe estima que los antecedentes permiten la aplicación de una medida proporcional al daño causado por el titular, quien con su conducta, ha transgredido gravemente la institucionalidad ambiental vigente al ejecutar obras, trabajos, faenas o labores en el predio donde funcionará el proyecto, sin la autorización que corresponde conferir al Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la dictación de una RCA favorable. Esta medida es la de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA.
19. En consecuencia, estamos frente a una hipótesis de elusión que vulnera directamente lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300 que dispone que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.
20. En efecto, el titular está ejecutando su proyecto antes de que su evaluación ambiental culmine con la autorización respectiva.
21. Lo anterior, sin perjuicio de todos los antecedentes concretos vertidos anteriormente, genera por si solo un riesgo ambiental que requiere una medida provisional, siendo la más idónea, la detención de funcionamiento que, en los hechos, más que una medida que impone un gravamen adicional al titular, simplemente le exige cumplir la ley.
22. A mayor abundamiento, la Corte Suprema, en el considerando duodécimo de la Sentencia de casación, autos rol N° 61.291-2016, dictada el 24 de abril de 2017, señala



que *“En este orden de ideas, no puede sostenerse que la decisión impugnada carezca del debido sustento, al haberse identificado, descrito y acreditado razonada y fundadamente el riesgo o daño inminente que se intentó precaver con la adopción de las medidas provisionales. Este riesgo se configuró por la construcción de un SIAM distinto del autorizado por la RCA, circunstancia que constituye una justificación razonable y suficiente para la imposición de las cautelas”* (énfasis agregado).

La sentencia agrega, en el considerando decimoquinto, que *“Por tanto, el titular del proyecto sólo se halla autorizado para construir las obras que previamente se hayan sometido al sistema y por ello se contemplen en la RCA, en tanto son únicamente ellas las que fueron evaluadas y cuyos impactos no causan daño ambiental. En otras palabras, toda ejecución de un proyecto de manera distinta a la autorizada a través de la RCA contiene en sí misma un riesgo ambiental, en tanto no se ha sometido al proceso de evaluación del eventual daño”* (énfasis agregado).

Por su parte, el considerando decimosexto indica que *“En este caso, los ministros de fe dan cuenta de circunstancias que no fueron consideradas al momento de la evaluación ambiental, circunstancia que en sí misma configura un riesgo de daño ambiental. En este escenario, la única defensa posible para el titular del proyecto consiste en acreditar que lo construido corresponde a lo aprobado por la autoridad sin que pueda, después de haber ejecutado un proyecto distinto, impugnar la medida provisional de clausura – en este caso, el sellado de las tuberías – bajo el argumento de que esta nueva obra no causa perjuicios al medio ambiente”* (énfasis agregado).

Así, es dable colegir que, a juicio de nuestro máximo tribunal, el solo hecho de construir obras diversas a las autorizadas en una RCA configura el daño inminente al medioambiente, por lo cual, en el caso de autos, la ejecución de obras, sin contar con una RCA favorable, ciertamente constituirá el riesgo de un daño a la biota del lugar.

23. Asimismo, se considera que la medida provisional preprocedimental, cuya autorización se solicita a S.S. Ilustre, es proporcional al tipo de infracción supuestamente cometida, la cual está consagrada en el artículo 35 letra b) de la LOSMA, conforme el cual, corresponde exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de *“La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3º”*.
24. Se trata, por cierto, de una infracción que la LOSMA clasifica a lo menos como grave, a la luz de lo previsto en el artículo 36 N°2 letra d) de la LOSMA, según la cual, son graves las infracciones que *“Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental...”* y son proporcionales a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda.



IV. La medida provisional cuya autorización se solicita

En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita a S.S. Ilustre autorizar la dictación de la medida provisional contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es la **“detención del funcionamiento de las instalaciones” de Ibereolica**, lo cual involucra el cese de toda actividad que esté relacionada con la construcción del proyecto **Parque Eólico Cabo Leones III**, el cual no cuenta todavía con una RCA que lo califique favorablemente. Lo anterior se solicita con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente, y por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que se dicte al efecto, sea que las labores, obras o trabajos de que se da cuenta en el memorando O.R.A. N°80, sean ejecutadas por sí, por contratistas, subcontratistas o por cualquier otro intermediario, en su nombre. Especialmente, la referida detención generará la obligación del titular de:

a. No ejecutar apertura de nuevos caminos en toda el área del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, actualmente en evaluación en el SEIA.

b. No ejecutar apertura de nuevas áreas ubicadas al final de cada huella en toda el área del proyecto en estudio.

c. No ejecutar corta, despejado o desbroce de vegetación en calidad de protección y en categoría de conservación en toda el área del proyecto en estudio.

POR TANTO,

Solicito a S.S. Ilustre autorizar la dictación de la medida provisional, contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, **“detención del funcionamiento de las instalaciones” de Ibereolica**, lo cual involucra el cese de toda actividad que esté relacionada con la construcción del proyecto **Parque Eólico Cabo Leones III**, el cual no cuenta todavía con una RCA que lo califique favorablemente. Lo anterior se solicita con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente, y por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que se dicte al efecto, sea que las labores, obras o trabajos de que se da cuenta en el memorando O.R.A. N°80, sean ejecutadas por sí, por contratistas, subcontratistas o por cualquier otro intermediario, en su nombre. Especialmente, la referida detención generará la obligación del titular de:

a. No ejecutar apertura de nuevos caminos en toda el área del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, actualmente en evaluación en el SEIA.

b. No ejecutar apertura de nuevas áreas ubicadas al final de cada huella en toda el área del proyecto en estudio.



- c. No ejecutar corta, descepado o desbroce de vegetación en calidad de protección y en categoría de conservación en toda el área del proyecto en estudio.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, acompaño copia digital de los siguientes documentos:

1. Memorándum de Solicitud de Medidas Provisionales N°80, de 20 de noviembre de 2017.
2. Acta de fiscalización ambiental de fecha 2 de noviembre de 2017.

Solicito a S.S. Ilustre: tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, solicito que las resoluciones del presente procedimiento sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: dherve@sma.gob.cl, emanuel.ibarra@sma.gob.cl, sebastian.rebolledo@sma.gob.cl y pamela.torres@sma.gob.cl

Solicito a S.S. Ilustre: notificar las resoluciones del presente procedimiento a los correos electrónicos señalados.

TERCER OTROSÍ: Mi personería para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente consta en la resolución afecta N°1, de 2015, de este servicio, conforme lo previsto en el artículo 80 de la ley N°18.834.

Solicito a S.S. Ilustre: Tenerlo presente y por acompañado el documento.

CUARTO OTROSÍ: Por este acto, confiero patrocinio y otorgo poder en estos autos a la abogada **Dominique Hervé Espejo**. Asimismo confiero poder a los abogados **Emanuel Ibarra Soto**, **Sebastián Rebolledo Aguirre** y **Pamela Torres Bustamante**. Todos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, de la comuna de Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, y que firman el presente escrito en señal de aceptación

Solicito a S.S. Ilustre: tenerlo presente.



[Handwritten signature]
960405

[Handwritten signature: D. Hervé]
7.775.462-8

[Handwritten signature: P. ed.]
16121.121-4

[Handwritten signature]
16.368.288-5

[Handwritten signature: Emanuel Ibarra S.]
16.359.888-2.